



Murcia, 19 FEB. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: Concepción Cortés Gil  
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

**DOÑA M<sup>a</sup> PEDRO REVERTE GARCÍA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de febrero de dos mil ocho, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresa e Innovación, el Consejo de Gobierno adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO. Creación.**

1.- Se crea el Observatorio Regional de Precios como instrumento que permite el conocimiento, análisis, evaluación y valoración de los precios y su evolución, así como de su impacto en la economía y sociedad regional, con el fin de generar información de utilidad para la planificación económica regional.

2.- El Observatorio Regional de Precios se configura como órgano colegiado con el carácter de Grupo de Trabajo, en los términos previstos en el apartado tercero del artículo 24, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- El Observatorio Regional de Precios estará adscrito a la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, a través de la Dirección General de Economía y Planificación, o al Departamento de la Administración Regional que en cada momento ostente las competencias en materia de planificación económica regional.

**SEGUNDO. Objetivos y fines.**

Los objetivos y fines del Observatorio Regional de Precios, serán, entre otros:

extendido y comprobado  
este documento, por  
el 15 FEB.



Murcia, 19 FEB. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: *Concepción Cortés Gil*  
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

- Analizar la estructura básica de los precios y los factores causantes de su evolución.
- Realizar informes y estudios explicativos, así como informes de carácter regular sobre la evolución y formación de los precios, y sus posibles efectos y repercusiones en otras variables.
- Favorecer el diálogo y la intercomunicación entre todos los agentes implicados entre sí y con las Administraciones públicas, con objeto de elaborar propuestas de actuaciones de los organismos competentes y recomendaciones a los agentes intervinientes, tendentes a mantener la necesaria estabilidad en un marco de desarrollo abierto a la competencia y equilibrio en los precios, compatible con el derecho comunitario, así como proponer medidas concretas encaminadas a reducir el diferencial de inflación entre la Región de Murcia y el resto de España y Europa.
- Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información de diferentes fuentes internacionales, nacionales y regionales, promoviendo la investigación sobre la evolución de los precios y las medidas de control.
- Organización de jornadas, congresos y seminarios en colaboración, en su caso, con otras instituciones y agentes económicos y sociales, como escenario de presentación, intercambio, análisis y difusión de los trabajos, estudios y propuestas elaboradas y aquellas otras cuestiones de interés general que puedan surgir en cada momento.

Entendido y comprobado

### TERCERO. Composición.

El Observatorio Regional de Precios estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y los Vocales.

El Presidente será el titular de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, o de la que, en cada momento, ostente las competencias en materia de planificación económica regional. En caso de vacante, ausencia,



Región de Murcia  
Secretariado del Consejo de Gobierno

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 19 FEB. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Pro.: Constitución Cortes III  
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será el titular de la Dirección General de Economía y Planificación, o de la que, en cada momento, ostente las competencias en materia de planificación económica regional.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el vocal designado en representación del Centro Directivo competente en materia de Economía.

Tendrán la consideración de Vocales:

- Un representante del Servicio Regional de Defensa de la Competencia.
- Un representante del Centro Regional de Estadística.
- Un representante de cada uno de los Centros Directivos competentes en materia de: Comercio; Consumo; Industria; Industrias Agrarias; Ganadería y Pesca; Vivienda; Trabajo; Transportes; y Economía.
- Un representante de CROEM.
- Un representante de UGT.
- Un representante de CC.OO.
- Un representante del CES.
- Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio.
- Un representante del Colegio de Economistas.

El nombramiento y cese de los Vocales se efectuará por Orden del titular de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, a propuesta de las entidades a las que representen.

La condición de miembro del Observatorio Regional de Precios no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad Autónoma.

El Observatorio Regional de Precios estará coordinado por la Dirección General de Economía y Planificación o por aquel Centro Directivo

Extenido y comprobado  
este 19 FEB. 2008



Región de Murcia  
Secretariado del Consejo de Gobierno

Murcia, 19 FEB. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: *Concepción Cortés Gil*  
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

que, en cada momento, ostente las competencias sobre planificación económica regional, la cual prestará el apoyo técnico y administrativo necesario.

#### CUARTO. Funcionamiento.

El Observatorio se reunirá, con carácter ordinario semestralmente y, con carácter extraordinario cuando sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición, al menos, de un tercio de sus miembros.

A las sesiones del Observatorio podrán asistir con voz pero sin voto, los expertos que, en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos, sean convocados por el Presidente.

El Observatorio podrá crear grupos de trabajo, para el desempeño de las funciones de estudio, debate y propuesta al mismo de cuantas cuestiones les sean planteadas por el Observatorio. A estos grupos de trabajo podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de las Asociaciones y Organizaciones profesionales más representativas del sector correspondiente, así como las personas expertas en razón de sus funciones, dedicación, o, conocimientos que se considere oportuno.

#### QUINTO. Protección de datos.

Los datos de carácter personal y/o estadístico que el Observatorio pueda recabar en el desempeño de sus funciones, serán tratados de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

#### SEXTO. Régimen jurídico.

El Observatorio se regirá por el presente Acuerdo, por sus propias normas de funcionamiento y por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Extendido y comprobado  
en el documento por  
EL SECRETARIO GENERAL



Región de Murcia  
Secretariado del Consejo de Gobierno

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 19 FEB. 2008



LA FUNCIONARIA AUTORIZADA

Fdo.: *Concepción Cortés Gil*  
Validez: Art. 46.3 Ley 30/1992

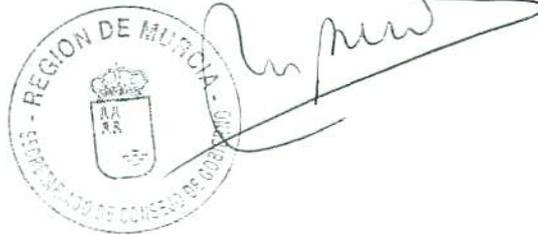
### SÉPTIMO. Designación de Vocales.

En el plazo de un mes, desde la adopción del presente Acuerdo, el titular de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación designará a los Vocales del Observatorio, de conformidad con lo previsto en el apartado Tercero de este Acuerdo.

### OCTAVO. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a quince de febrero de dos mil ocho.



extendido y comprobado  
este documento por  
EL IEFER DE SERVICIO